

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CXCI

Tepic, Nayarit; 26 de Diciembre de 2012

Número: 091
Tiraje: 150

SUMARIO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL
PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 69 fracción II, III Y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2, 18, 24 Y demás de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; me permito expedir el presente **Acuerdo Administrativo que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fecha 24 de Diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través del cual se deroga la fracción XVII del artículo 31 y el artículo 41 Quater, a través del cual, se suprime la Secretaría de Cultura del Estado de Nayarit.

En tal tesitura, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto de referencia, se crea mediante el presente acuerdo, el organismo público descentralizado encargado de dirigir los programas y políticas públicas en materia de cultura, que se denomina Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

Bajo el esquema de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, las funciones encargadas al estado en materia de promoción a la cultura, continuará desarrollando, coordinando y ejecutando todo tipo de actividades culturales, orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Lo anterior, en el marco del respeto a la diversidad e identidad cultural, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social, y cumpliendo lo dispuesto por la **ley del desarrollo cultural para el estado de nayarit**, publicada el 27 de julio de 2011 en el periódico oficial órgano de gobierno del estado, que establece las bases para propiciar un desarrollo cultural igualitario y equitativo entre los ciudadanos de la entidad, sin distinción de razas, grupos, credos, género, estado civil o

preferencias sexuales, promoviendo sistemas integrales de formación, creación, producción y difusión cultural, programas y políticas públicas, garantizando este Organismo los derechos sociales en materia de cultura consagrados en el artículo 7° de la constitución política del estado de nayarit.

En este contexto, El gobierno de la gente garantiza la obligación constitucional de respetar la diversidad cultural y establecer espacios que permitan el acceso a la comunidad a la participación libre en la vida cultural y artística, que impulse la calidad de vida de los nayaritas

En merito a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA
CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT**

**Capítulo I
Consideraciones Generales**

Artículo 1°.- Se Crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la investigación, rescatar y proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado, así como promover y procurar la formación profesional y capacitación de los habitantes del territorio nayarita en las disciplinas artísticas y cultural.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por;

- a).- Ley de Cultura: Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit
- b).- Decreto: Decreto que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
- c).- CECAN: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
- d).- Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
- e).- Director General: Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de Nayarit sin distinción alguna.

- II. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;
- III. Promover y difundir entre la población de Nayarit la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas y culturales;
- IV. Conservar, proteger, administrar y acrecentar los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el estado de Nayarit, a excepción de los que sean competencia de la federación o de los municipios, en los términos de las leyes relativas;
- V. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal;
- VI. Estimular la educación artística a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos;
- VII. Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;
- VIII. Impulsar la participación de los habitantes del estado en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la administración pública;
- IX. Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera oportuna al público en general la oferta y demanda culturales en el estado;
- X. Apoyar a la creación, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del estado;
- XI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales;
- XII. Procurar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural con todo tipo de organismos o instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras;
- XIII. Impulsar la actividad cultural que se desarrolla en las localidades, pueblos, barrios y colonias de todo el estado
- XIV. Procurar equidad en la oferta de servicios y bienes culturales
- XV. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores culturales;
- XVI. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales;
- XVII. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones de las comunidades del estado;

- XVIII. Ejercer el presupuesto que el Ejecutivo del Estado destine para la creación, operación y apoyo financiero del Consejo, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen el Gobierno Federal, los Ayuntamientos, los sectores sociales y privados y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.
- XIX. Elaborar su propio Reglamento.
- XX. Impulsar, coordinar y operar de manera específica una política cultural dirigida a toda la población, atendiendo de manera especial a la población infantil del estado y coordinando esfuerzos con la Secretaría de Educación y diversos organismos y la sociedad en su conjunto.
- XXI. Crear, formar y consolidar una editorial especializada en la publicación de materiales relacionados con la cultura y las artes de Nayarit.
- XXII. Concertar y desarrollar de manera conjunta con otras instituciones y dependencias del sector público, programas cívicos y protocolarios que permitan fortalecer los valores nacionales y las conductas patrióticas y cívicas;
- XXIII. Administrar y programar las actividades de los espacios culturales, museos, agrupaciones artísticas, las escuelas de música y danza y de las demás que le sean asignadas; y
- XXIV. Gestionar recursos para la elaboración de proyectos de índole Cultural
- XXV. Gestionar recursos para la creación y equipamiento de Infraestructura Cultural
- XXVI. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Del Patrimonio

Artículo 4°.- El Patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I.- Los derechos, aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y las cuotas de recuperación de sus programas.
- II.- Los derechos que adquiera sobre los bienes muebles, inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal o de los municipios y las cuotas de recuperación por los servicios que preste.
- III.- Los legados, donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, concesiones, aportaciones, adjudicaciones y derechos de autor otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, así como cualquier otra fuente lícita de ingresos económicos.
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

V.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal, y

VI.- El patrimonio del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, gozará de los beneficios y estímulos fiscales que determinen las leyes de la materia.

Artículo 5º.- El Consejo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo determinará al cumplimiento de su objeto, por lo que no podrá distraerse de la naturaleza del objeto para el que fue designado.

De la organización del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit

Artículo 6º.- Son programas sustantivos del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit concebidos dentro del marco de la política del estado, como permanentes e institucionales, los siguientes:

I.- La Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas de Nayarit

II.- La Biblioteca Pública Estatal "Everardo Peña Navarro"

III.- La Orquesta de Cámara de Nayarit

IV.- El Coro del Estado de Nayarit

V.- La Escuela Superior de Música

VI.- La Escuela de Música Siglo XXI

VII.- El Museo "Juan Escutia"

VIII.- El Museo "Amado Nervo"

IX.- El Museo del origen de Mexcaltitán

X.- El Museo del origen de la Riviera Nayarit

XI.- La Escuela Estatal de Bellas Artes

XII.- El Ballet Mexcaltitán

XIII.- Ballet Clásico y Contemporáneo de Nayarit

XIV.- Grupo de Danza "Nayar"

XV.- La Compañía de Teatro del Estado

XVI.- El Centro de Arte Contemporáneo "Emilia Ortíz" ubicado en la ex Casa Aguirre.

XVII.- El Centro de Culturas Populares e Indígenas de los Cinco Pueblos, ubicado en el Ex Hotel Palacio.

XVIII.- La Ex-Fabrica Textil de Bellavista

XIX.- Galería de Plástica Nayarita

XX.- Mariachi Tradicional,

XXI.- Centro de Educación Artística de Bachillerato de Artes y Humanidades Amado Nervo
CEDART

XXII.- Desarrollo Cultural Infantil

XXIII.- Culturas Populares Indígenas

XXIV.- Promoción y Fomento a la Lectura y Literatura

XXV.- Museos y Casas de la Cultura, y

XXVI.- Todos aquellos que por acuerdo de la Junta de Gobierno sean considerados como tales.

Artículo 7º.- Son órganos de Gobierno del Consejo:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- La Dirección General.

Artículo 8º.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Consejo, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas de dicho organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general y darle seguimiento al desarrollo de sus actividades sustantivas.

Artículo 9º.- la Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

I.- El Gobernador del Estado quien lo presidirá o la persona que el designe.

II.- Por un Secretario Técnico que será el Director General.

III.- Secretario General de Gobierno

IV.- Secretario de Administración y Finanzas.

V.- Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto

VI.- Secretario de la Contraloría General

VII.- Secretario de Educación.

El Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por éste no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes de la Junta de Gobierno contemplados en las fracciones III a VII acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros propietarios en las ausencias de aquellos.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando cualquier miembro de la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

El Director General del Consejo vigilará que las convocatorias de las sesiones y los asuntos que deban someterse a la resolución de la Junta estén debidamente documentados con anticipación mínima de diez días hábiles.

Artículo 11.- Las Sesiones que celebren la Junta de Gobierno serán siempre colegiadas y sus miembros no percibirán retribución económica alguna, excepto el Director General, y bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal, asociación profesional, ni comunidad de interés con terceros que realicen actos o contratos con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

Artículo 12.- Las Sesiones se considerarán válidas siempre que se cuente con más del cincuenta por ciento de los integrantes de la Junta de Gobierno, dentro de los cuales debe de estar el Presidente o su suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas culturales a seguir por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
- II.- Establecer las Políticas Generales para el Desarrollo de las actividades del Consejo.
- III.- Aprobar, supervisar y evaluar los Programas del Consejo.
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
- V.- Examinar y aprobar el anteproyecto del Presupuesto anual de egresos del Consejo, así como la estimación de ingresos correspondientes.
- VI.- Discutir y Aprobar, en caso necesarios las modificaciones en el Presupuesto y estructura orgánica del Consejo.

VII.- Examinar, discutir y en su caso aprobar los informes trimestrales y anuales de actividades que le presente el Director General.

VIII.- Aprobar el Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, los manuales de organización, procedimientos y servicios al público.

IX.- Autoriza la creación de Comisiones de apoyo y determinar las bases de funcionamiento.

X.- Discutir y aprobar en su caso, los proyectos de inversión que se propongan.

XI.- Autorizar al Director General los nombramientos del personal de las unidades administrativas del Consejo.

XII.- Autorizar al Director General los contratos y convenios que celebre el Consejo.

XIII.- Aprobar los planes y programas del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

XIV.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley para alcanzar los objetivos que se propone el Consejo.

Artículo 14.- El Director General del Consejo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Tener 25 años cumplidos y no ser mayor de 70 años;

III.- Tener cinco años de experiencia profesional en el arte y la cultura.

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

V.- No habersele fincado responsabilidad administrativa de las previstas en la Ley respectiva.

Artículo 15.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar al Consejo ante autoridades administrativas o particulares, con el carácter de apoderado general Judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración laboral y para actos de riguroso dominio, entendiéndose y tratándose de actos relativos a la transmisión de bienes muebles e inmuebles.

II.- Dirigir técnica y administrativamente al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

III.- vigilar el cumplimiento del objeto del Consejo.

IV.- Celebrar previa autorización de la Junta de Gobierno los actos, convenios, contratos o actos jurídicos y de administración necesarios para el funcionamiento del Consejo.

- V.- Aplicar en todos sus términos, el Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
- VI.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades.
- VII.- Presentar a la Junta de Gobierno el Programa anual de inversiones del Consejo, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el correspondiente Programa anual de actividades.
- VIII.- Realizar tareas adicionales y de difusión relacionadas con el objeto del Consejo.
- IX.- Proponer a la Junta de Gobierno para la designación de los funcionarios de las diferentes unidades administrativas del Consejo.
- X.- Remover previa autorización de la Junta de Gobierno a los funcionarios del Consejo.
- XI.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objetivo.

Consejo Consultivo

Artículo 16.- El Consejo Estatal para la cultura de Nayarit contará con un Consejo Consultivo que funcionará como órgano de consulta y asesoría.

Artículo 17.- Serán integrantes del Consejo Consultivo:

- I.- La comunidad artística e intelectual de la entidad, asociados o en lo particular.
- II.- Los rectores o directores de las Instituciones de educación superior y técnicas del Estado.
- III.- Las asociaciones civiles constituidas en el Estado que tengan entre sus objetivos sociales participar o promover la cultura de la entidad.
- IV.- Las demás que por acuerdo del Consejo se decida que deban formar parte del mismo.

El Consejo Consultivo se integrará por siete miembros, su función será honorífica y su duración será de dos años contados a partir de su elección.

Artículo 18.- El Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, convocará a los artistas e intelectuales para que integren el Consejo Consultivo.

La elección de los integrantes del Consejo Consultivo se realizará mediante elecciones de los candidatos propuestos por los asistentes a la convocatoria expedida para tal efecto, los

candidatos tendrán que ser en número superior en un tanto igual a los que se van a elegir de entre los presentes.

El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit llevará a cabo los preparativos de la elección y el recuento de los votos emitidos para elegir el cargo de Consejero Consultivo, debiéndose constituir en un solo acto, para las elecciones y declarar el resultado de las votaciones.

Del Personal del Consejo

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo contará con personal académico administrativo:

- A) Personal profesional y altamente capacitado en las diversas disciplinas artísticas y técnicos de apoyo, contratados por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, en calidad de prestadores de servicios.
- B) Personal Administrativo de apoyo técnico y de intendencia, pudiendo ser de base, de confianza, temporales o por honorarios.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit contará con personal adscrito con al menos las siguientes direcciones: Dirección de Administración, Dirección de Planeación, Dirección Cultural, Dirección de Promoción y Difusión, Dirección Jurídica y Dirección de Patrimonio Cultural sin menoscabo de las demás que pudiera autorizar la Junta de Gobierno para la operación del Consejo.

Artículo 21.- Las relaciones laborales entre el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit y su personal, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, se regirán por las disposiciones emanadas del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de tal manera que para los efectos sindicales se entiende al organismo como autónomo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En un término que no exceda de 30 días, deberá integrarse la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, en un término de 60 días de integrado este.

Artículo Cuarto.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se iniciará el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, de conformidad con el acuerdo de transferencia que al efecto disponga el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo Quinto.- En la transferencia de los recursos humanos se deberán respetar los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Sexto.- Los asuntos que con motivo de la reforma deban pasar de la Secretaría al Organismo Público Descentralizado que se crea con este Acuerdo, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los realicen se incorporen al Organismo, cuando su materia así lo permita.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, Nayarit a 26 de Diciembre de 2012.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*